



IMPUESTOS
INTERNOS

21/03/2025

G. L. Núm. 1739XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XX de , mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, indica que adquiere cuadernos a su suplidor XXX (ubicado en Brasil), los cuales son entregados directamente por su suplidor a su cliente XXX, ubicado en Guainabo, Puerto Rico, en ese sentido, consulta lo siguiente: 1) si para sustentar las compras solo necesita la factura del proveedor y 2) cuales documentos debe emitir para sustentar la venta; esta Dirección General le informa que:

Para la sociedad XXX, poder presentar como costos el precio que paga de los bienes que adquiere a su suplidor del exterior, la mercancía debe ser facturada por el suplidor y liquidada en la Dirección General de Aduanas y luego debe facturar a sus clientes ubicados fuera del territorio dominicano, lo que no ocurre en el presente caso, en razón de que si la mercancía no es introducida al territorio aduanero dominicano, la citada sociedad no podrá sustentar el costo de la misma, toda vez que es necesario los documentos que sirvieron de base para la liquidación de los impuestos de importación, por lo que al no existir dicho documento, el costo por la mercancía importada será impugnado por la Administración, de conformidad a lo establecido en los Artículos 37 y 39 del Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario.

Asimismo, le indicamos que dicha transacción es considerada un servicio de intermediación realizada por la sociedad XXXX, por el hecho de no existir mercancía que exportar que den lugar a la existencia de los documentos emitidos por la Dirección General de Aduanas (DGA) en los casos de exportación, por lo que deberá facturar el servicio emitiendo factura de consumo con la aplicación del ITBIS, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 335 del Código Tributario y el numeral 3 del artículo 3 del Decreto núm. 293-11¹ y el artículo 09 de la Norma General núm. 05-19².

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código, de fecha 12 de mayo de 2011.

² Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

